

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:00 trece horas del día 22 veintidós de julio del 2021 dos mil veintiuno, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 74 setenta y cuatro celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. - - - - -

**- - - - - VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. - - - - -**

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de los tres integrantes del Pleno: la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado Tribunal y de los Magistrados Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, en el Salón de Plenos de este órgano jurisdiccional, e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. - - - - -

**- - - - - LISTADO DE ASUNTOS. - - - - -**

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, mismos que se enlistan a continuación: - - - - -

1. *A propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, proyecto de acuerdo plenario del expediente **TESLP/JDC/98/2021.***
  
2. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/26/2021 y su acumulado TESLP/JDC/116/2021.***

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

3. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/133/2021**.*
  
4. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/148/2021**.*
  
5. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Proyecto de Resolución del expediente **TESLP/JDC/144/2021** del índice de este Tribunal, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Monterrey en el expediente **SM-JDC-666/2021** y **acumulados de su índice**.*
  
6. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Proyecto de Resolución del expediente **TESLP/JNE/13/2021**.*

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, la propia Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos.-----

----- **PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO** -----  
----- **TESLP/JDC/98/2021**-----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en calidad de Magistrado Ponente del **primer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar.-----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar, expuso lo siguiente: "Buenas Tardes con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Doy

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

cuenta del acuerdo plenario que propone tener a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por cumpliendo la sentencia dictada por este Tribunal Electoral el pasado 11 once de Junio y 6 seis de Julio ambos del presente año en los autos del Juicio Ciudadano identificado con la Clave **TESLP/JDC/98/2021** a manera de antecedente el 11 once de Junio de este año el Tribunal Electoral dicto sentencia en los autos del juicio del ciudadano del expediente de cuenta, la cual entre otras cosas revoco la resolución de fecha 28 veintiocho de mayo de este año en el expediente **CNJH-SLP-275-2021** ordenando a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** emitiera una nueva resolución en la que aplicara el Artículo 13 de sus estatutos, en cumplimiento en lo anterior el 16 dieciséis de junio de este año la **CNHJ de MORENA** emitió una nueva resolución, misma que el 24 veinticuatro de junio del 2021 el Pleno del Tribunal Electoral del Estado determino que no se ajustó a los lineamientos dados en la sentencia del 11 once de junio y por tanto revoco la resolución interpartidista y se le ordeno emitirá una nueva en la que aplicara de forma literal el Artículo 13 de sus Estatutos, así las cosas el 27 veintisiete de Junio del año en curso la **CNHJ de MORENA** emitió una nueva resolución en los autos del expediente Partidista **CNHJ-SLP-275-2021**, luego entonces el 6 seis de Julio de este año, este Tribunal Electoral dicto una nueva interlocutoria la cual, en el capítulo denominado "Efectos" dentro del considerando 8, dejo insubsistente la resolución Interpartidista y por tanto se le ordenó a dicha autoridad que dentro de 24 horas, contadas a partir de la notificación, emitiera una nueva resolución que aplicara en forma literal y sin interpretaciones el Artículo 13 de sus estatutos y a partir de ello lo informara a este tribunal. Por lo anterior la **CNHJ** el 8 ocho de julio de este año emitió una nueva resolución interpartidista en los autos del expediente **CNHJ-SLP-275-2021**, en donde a efecto de abordar el disenso consistente en que la asignación de las candidaturas de Cuauhtli Fernando Badillo Moreno y Lidia Nayeli Vargas Hernández contravenía directamente el Artículo 13 del Estatuto de **MORENA** al austentar un cargo de Diputado por el

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

principio de representación proporcional y postularse de manera consecutiva a uno por el mismo principio, advirtió que lo citados planteamientos involucraban la colisión de derechos, el Derecho Humano de la parte actora del acceso a la justicia en materia electoral, en donde también reclamaban poseer un derecho para ser postulado, así como el derecho humano a ser votados de las personas denunciadas, ante ello la **CNHJ** consideró necesario la utilización de otros métodos hermenéuticos, para que en el caso concreto la aplicación de la norma estatutaria se realice conforme al contenido de las normas constitucionales que regulan el derecho al voto pasivo en su modalidad de elección consecutiva, en ese orden de ideas estimo que el contenido del Artículo 13 de sus estatutos impone un restricción al voto pasivo, en su modalidad de elección consecutiva respecto de las personas legisladoras que pretenden ser postuladas por **MORENA**, concluyendo que de una interpretación conforme, el dispositivo estatutario en cuestión ponía restricción no prevista a nivel constitucional para personas legisladoras que tuvieran la intención de acceder a la elección consecutiva por el mismo principio, por lo que el resultaba necesario realizar un análisis de proporcionalidad de dicha medida, por ello concluyó que la norma contenida en el mencionado Artículo 13, no ha encontrado armonización con lo dispuesto en la legislación de la materia, por lo que determino que se imponía una restricción no prevista constitucionalmente y que tampoco atendía a los fines buscados con su establecimiento, luego entonces concluyó que dicha norma no superaba el análisis de necesidad al existir otras medidas posibles y que pueden implementarse para lograr el fin legítimo buscado, lo cual conforme a la normatividad estatutaria consiste en evitar la perpetuación en los encargos públicos e impedir bien las prácticas de los regímenes anteriores, aunado a lo anterior advirtió que hasta el contenido estatutario resultaba discriminatorio al imponer un dato diferenciado a las personas legisladoras que fueron electas por el principio de representación proporcional en comparación por las electas por mayoría relativa, lo que implicaba a su juicio una distinción

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

injustificable, derivado de esto considero infundados los agravios de la parte actora al fundar su pretensión en una medida estatutaria restrictiva del derecho a ser votado, en su modalidad de elección consecutiva, conforme a la obligación de hacer valer los derechos humanos de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 inciso H del estatuto, así como el principio 2 de su declaración de principios y 9 del programa de acción, todos del citado partido político MORENA, determinando inaplicar dicha disposición. Sentado lo anterior conviene precisar que este Tribunal Electoral concluyó en resoluciones pasadas que la CNHJ de MORENA, no se encontraba legalmente constreñida a ejercer controles de constitucionalidad y determinar la inaplicación de sus propias normas, sin embargo durante la sustanciación del presente procedimiento han sobrevenido criterios novedosos, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que motivan y justifican que este órgano jurisdiccional se aparte del criterio antes adoptado, esto en aras del amplio respeto al derecho humano de impartición de justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, el criterio aludido se encuentra contenido en el juicio ciudadano **SUP-JDC-1067-2021**, en donde se concluyó que los partidos políticos como entidades de interés públicos que desarrollan sus funciones con base a los principios de autoorganización y autodeterminación, se encuentran obligados a garantizar de manera completa e integral los derechos de su militancia, tutelando los procedimientos y normas que establezcan su documentos básicos, bajo esta línea argumentativa la Sala Superior estimo que pese a que la autorización de control difuso de la condicionalidad y constitucionalidad, solo es dada expresamente a Tribunales del Estado Mexicano, lo cierto es que en ese caso solo se trataba de normas legisladas o normas que provienen del órgano del Estado, es decir, el objeto del control son las normas legisladas que provienen de los órganos Legislativos del el Estado, en tal sentido el objeto del control que realiza el órgano de justicia partidista, se limita exclusivamente a las normas partidarias con efectos únicamente al interior del sistema del partido

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

y no puedo hacerlo respecto de normas cuya fuente son órganos del estado , ya sea legislativos o administrativos, por ello es válido sostener que la facultad de inaplicar normas partidistas no pugna con el sistema de control difuso, establecido en la Constitución Federal, dado que al atento al criterio, los controles de constitucionalidad y convencionalidad cuyo objeto de control son normas legisladas por los órganos legislativos del el estado, no aplican al caso concreto, a tanto que la norma que se inaplico es de naturaleza interpartidista y por tanto no son de obligatoriedad general para el Estado Mexicano por lo anterior se estima que los actos desplegados por la **CNHJ de MORENA** para lograr el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal el 11 once de junio y 6 seis de julio ambas del presente año en los autos del juicio ciudadano **TESLP/JDC/98/2021** se encuentran ajustados a derecho y por tanto se propone tenerle por cumpliendo a la resoluciones de mérito. Es cuenta." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea intervenir." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretario de Estudio y cuenta, por favor de lectura con los puntos de acuerdo." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Nicolás Juárez Aguilar manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta. Los puntos de acuerdo son los siguientes:

**PRIMERO:** Se tiene a la CNHJ por cumpliendo a la sentencia con fecha 11 onde de junio y 6 seis de Julio ambas del presente año en los autos del juicio ciudadano **TESLP/JDC/98/2021**. **SEGUNDO:** Archívese el asunto como totalmente concluido. **TERCERO:** Notifíquese y comuníquese conforme al orden dado en el considerando cuarto de esta resolución. Es cuenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Magistrada, Magistrado a su consideración los puntos resolutivos, si alguien desea intervenir." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Ninguna Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, Secretaria de Estudio y Cuenta por favor, procede al engrose." - -

**- - - - -PROYECTO DE RESOLUCIÓN - - - - -  
-- TESLP/JNE/26/2021 y su acumulado TESLP/JDC/126/2021 --**

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero tomó el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **segundo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Vicente Espinosa Ortiz. - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Vicente Espinosa Ortiz, expuso lo siguiente: " Con su permiso Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios identificados con las claves **TESLP/JNE/26/2021 y su acumulado TESLP/JDC/116/2021**, promovidos por **José Cruz Alvarado Méndez y Ramiro Salazar Hernández**, en contra del acuerdo de pleno del consejo estatal electoral de fecha 13 de junio, mediante el cual se llevó a cabo la asignación a los partidos políticos de regidores de representación proporcional para integrar, entre otros, el ayuntamiento de Ciudad Fernández. En el proyecto se propone confirmar la asignación de regidurías de representación proporcional asignadas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Conciencia Popular. La inconformidad hecha valer en el sentido de que se debió aplicar la Ley Electoral del año 2014, en base a la acción de inconstitucionalidad **104/2020**, ya que, en la Ley Electoral de ese año, no estaba establecido la cuestión de paridad. Lo inatendible del planteamiento lo es porque si bien, es correcto que mediante la acción de inconstitucional antes referida, se estableció que la Ley Electoral que debía tener vigor era la expedida mediante el decreto legislativo 613, lo cierto es también que la vigencia incluye sus modificaciones, dentro de las cuales se encuentra la



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

realizada al artículo 422 fracción VII, entre otras; por lo que la modificación por motivos de paridad, obedece a la reforma hecha a dicho ordenamiento legal, a los lineamientos de paridad expedidos por el Consejo Estatal Electoral, y a que el partido Revolucionario Institucional fue el partido que menor votación obtuvo, dentro de los que tuvieron derecho a participar en la ronda de asignaciones de regidurías de representación proporcional. Por otra parte, la inconformidad planteada en el sentido de que el consejo estatal electoral perdió de vista que tuvo que atender a la norma constitucional, en lo correspondiente a la aplicación de los límites de sobre y subrepresentación, y que estos límites son constitucionalmente aplicables a la asignación de regidurías de representación proporcional; resulta inatendible, ya que el actor parte de la premisa errónea al pretender que se apliquen los límites de sobre y subrepresentación previstos en el artículo 116 fracción II de la Constitución Federal para la integración de los Congresos Locales, a la integración de los ayuntamientos; lo infundado de su agravio deviene del abandono del criterio de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **47/2016**, que en su momento emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pues el Consejo Estatal Electoral hizo valer el criterio señalado en la tesis identificada con la clave **P./J. 36/2018** décima época emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en base a ello, la autoridad administrativa electoral, no estaba obligada a verificar la sobre y subrepresentación en la asignación de regidurías, considerando de forma conjunta los cargos de mayoría relativa. Por lo que este Tribunal local encuentra constitucional el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, contemplado en el artículo 422 de la Ley Electoral en el Estado. Es la cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, con el proyecto." - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, apóyenos con la votación." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretario de Estudio y cuenta, por favor dé lectura de los puntos resolutivos." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Vicente Ortiz Espinosa, manifiesta lo siguiente: "Con su permiso Magistradas y Magistrado doy cuenta con los puntos resolutivos: **PRIMERO.** Se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías de representación proporcional que les corresponden a los partidos PAN, PRI, PVEM y PCP para la conformación del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, para el periodo 2021-2024.

**SEGUNDO.** Notifíquese en los términos señalados. **TERCERO.** Cúmplase lo ordenado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en base al considerando sexto. Es la cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración los puntos resolutive, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: " No, Presidenta, gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor, Secretario." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -  
- - - - - **TESLP/JDC/133/2021** - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero tomó nuevamente el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **tercer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Darío Odilón Rangel Martínez. - - -

En el uso de la voz, del Secretario de Estudio y Cuenta Darío Odilón Martínez, expuso lo siguiente: "Gracias, buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, doy cuenta del proyecto de sentencia, derivado del **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Del Ciudadano**, con número de expediente **TESLP/JDC/133/2021**, promovido por **SCANDA GUADALUPE ARANDA ESCALANTE**, en su carácter de candidato suplente a segundo regidor de representación proporcional postulado por el **Partido Acción Nacional**, del Municipio de San Luis Potosí. El presente medio de impugnación

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

que hace valer la parte actora, se promueve en contra del acuerdo de fecha trece de junio, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan las regidurías de representación proporcional, en lo particular, la que corresponden al Ayuntamiento de San Luis Potosí, específicamente en contra de la designación de la candidata propietaria a segundo regidor de representación proporcional, la **C. María Eugenia Castro Anguiano**, postulada por el **Partido Acción Nacional**, por considerar que no cumple con los requisitos de elegibilidad a que contrae el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre. La parte actora de manera expresa solicita que derivado de la inelegibilidad de la **C. MARÍA EUGENIA CASTRO ANGUIANO**, le sea otorgada la constancia que la acredite como segunda regidora propietaria de representación proporcional postulada por el Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de San Luis Potosí. La parte actora en su escrito de demanda señala como concepto de agravio, dos temas en particular: **LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Y LA CONCULCACIÓN AL PRINCIPIO DE CERTEZA POR CONSIDERAR a la C. MARIA EUGENIA CASTRO ANGUIANO** como segunda regidora propietaria por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de San Luis Potosí, **no cumple con el requisito de elegibilidad** establecido en el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica del municipio libre. A decir de la parte actora, los agravios planteados, lo sustenta en el hecho que el día 16 de junio tuvo conocimiento, que el Secretario General del Ayuntamiento de Rioverde, S. L. P. expidió en fecha 10 de febrero de 2021, una constancia de residencia identificada con el número **1477/2021**, donde se asienta que la residencia de la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano, se encuentra en un domicilio perteneciente al **Municipio de Rioverde, S. L. P.**, contando con una residencia efectiva e ininterrumpida de 25 años, documental que formaba parte integral del expediente de registro de precandidatura al cargo de segundo regidor de representación proporcional del municipio de Rioverde S.L.P. que fuera presentado

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, por María Eugenia Castro Anguiano, en fecha 10 de febrero de 2021. Documentales que consideró, contraviene y demeritan la validez de la constancia de residencia expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, a la ciudadana MARIA EUGENIA CASTRO ANGUIANO, en fecha 15 de febrero de 2021, documental que presentó al momento de su registro ante la autoridad electoral, por medio de la cual se hace constar un domicilio en esta ciudad capital con una residencia efectiva e ininterrumpida por más de tres años. Con el objeto de dar sustento a los agravios formulados la parte actora, exhibió como pruebas de su intención las siguientes: Copia de la carta de residencia expedida a la C. MARIA EUGENIA CASTRO ANGUIANO por el Secretario General del Ayuntamiento de Rioverde S.L.P. de fecha diez de febrero de 2021. Y así también del \* Expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano como precandidata al cargo de regidor de representación proporcional del Municipio de Rio Verde S.L.P. presentado ante la **Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional**. Documentales que este Tribunal, requirió a las autoridades aludidas, siendo aportadas y glosadas al presente asunto. La materia de agravio, adminiculado con las probanzas ofertadas por la parte actora, y las reunidas por la Autoridad Responsable en el informe circunstanciado, así como las obtenidas mediante requerimientos de este tribunal permiten determinar que el agravio resulta **ESENCIALMENTE FUNDADO**. Esto en razón de que las probanzas resultaron aptas para demostrar que la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano, es originaria del Municipio de Rioverde San Luis Potosí, y que ésta reconoció por escrito y bajo protesta de decir verdad que cuenta con una residencia de 25 veinticinco años en DICHO municipio, lo cual confrontado con los 26 veintiséis años y cinco meses de edad que tiene la ciudadana, permiten corroborar que no contaba con dos años de residencia efectiva en el municipio de San Luis Potosí, por lo cual no cumple con el requisito previsto

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

en el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Además del expediente original, formado con motivo de la solicitud registro rubricado por María Eugenia Castro como precandidata a regidor de representación proporcional del Municipio de Rioverde, el cual fue remitido por el C. Guillermo Gireau Zarandona, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, se acreditó que la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano, el día diez de febrero del año en curso, presentó diversa documentación ante la Comisión Organizadora, como fue la solicitud de registro, curriculum vitae, y formulario de aceptación de registro, documentos permiten demostrar que María Eugenia Castro Anguiano, suscriptora de estos, en fecha diez de febrero del presente año, mediante documentos dirigidos al Partido Acción Nacional, aceptó bajo protesta de decir verdad que su lugar de residencia se encuentra en el municipio de Rioverde San Luis Potosí, y que radica en dicho Municipio desde el año de 1995, y que cuenta con una residencia de 25 veinticinco años manifestaciones que constan en las documentales de referencia en las cuales aparece el nombre completo y firma de la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano. Con base en las pruebas que fueron aportadas en el presente asunto, se demerita el valor y alcance probatorio de la constancia de residencia que fuera extendida, por parte del Lic. Sebastián Pérez García, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en fecha 15 de febrero de 2021, mediante la cual le reconocieron la residencia efectiva en el municipio San Luis Potosí a la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano. Pues como cualquier documental publica, el valor probatorio de la carta de residencia no es pleno. Así, el valor legal que se asigna a la documental, en torno a que hace prueba plena, goza de una presunción de validez, que las partes tienen derecho de demostrar su falsedad, cuando existe colisión entre el documento público con otros medios de prueba, la veracidad del documento puede desvirtuarse mediante la valoración de una prueba en contrario, tal como se sostuvo en el presente asunto. Por

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

lo cual atendiendo a todos los elementos que obran en el expediente y a un análisis sistemático de las pruebas e indicios, que fueron aportados por la promovente se tiene claro que se llevaron a cabo actos tendientes a acreditar por parte de la C. María Eugenia Castro Anguiano su residencia en el municipio de Rioverde con motivos de su participación en el proceso interno para las regidurías de aquel municipio y, posteriormente, solicitó carta de residencia en el municipio de San Luis Potosí. En consecuencia, al valorar todos estos elementos, válidamente se puede concluir que la carta de residencia del municipio de San Luis Potosí, que presento la candidata, Ma. Eugenia Castro carece de valor probatorio, al, estar viciada de origen, lo que produce como consecuencia que la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano, al no acreditar que es vecina del municipio de San Luis Potosí, con una residencia efectiva de dos años previos a su designación y del mismo modo se advierte para este Órgano Jurisdiccional, que evidentemente tampoco se cumple con el requisito previsto en el artículo 117 fracción II de la Constitución Local para el Estado, que establece que para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo o Delegado Municipal, se requiere: ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación, requisitos que al no estar satisfechos, generan que la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano resulta INELEGIBLE. De los efectos de la Resolución, al haber resultado inelegible la regidora de representación proporcional de la segunda posición postulada por el Partido Acción Nacional, la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano, se modifica el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se asignan los regidores de representación proporcional en lo que corresponde al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., y en consecuencia y al haberse declarado la inelegibilidad de la candidata propietaria al cargo de regidor de representación proporcional en segunda posición postulada por el Partido Acción Nacional, se instruye al Consejo Estatal Electoral para que con la celeridad que imponen

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

los plazos electorales, proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 426 de la Ley Electoral del Estado. Efectuado el cumplimiento en los términos ordenados en el apartado que antecede, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá de inmediato notificarlo a este Tribunal Electoral del Estado. Es la cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

**- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

**- - - - - VOTACIÓN - - - - -**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, apóyenos con la votación." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación correspondiente, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." - - - - -



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el proyecto Secretario de Estudio y cuenta, por favor de lectura de los puntos resolutiveos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Darío Odilón Rangel Martínez, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización

Magistrada Presidenta, doy lectura de los puntos resolutiveos

**PRIMERO:** Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, interpuesto por la ciudadana Scanda Guadalupe

Aranda Escalante. **SEGUNDO:** Los agravios vertidos por la parte actora resultaron esencialmente fundados para modificar el acto impugnado en los términos del Considerando 7 de la presente resolución.

**TERCERO:** Se modifica el acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que asignan a los partidos políticos las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los Ayuntamientos y se conforman las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2021-2024, por lo que respecta al Ayuntamiento de San Luis Potosí. **CUARTO:** Notifíquese en forma personal a la parte actora, y tercero interesado en los domicilio proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución a la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Autoridad Responsable conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 24 fracción II, 26 fracciones III y IV, 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral. **QUINTO:** Se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información pública. En su oportunidad archívese el presente asunto como concluido. Son los puntos resolutiveos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, a su consideración los puntos resolutiveos, Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Adelante Magistrado, por favor." - - - - -

Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Si Magistrada, esencialmente estamos de acuerdo, desde luego con el proyecto que ya se aprobó y con los puntos resolutiveos, solo pedir que en el resolutiveo tercero se adicione en el sentido de que se requiera al OPLE al CEEPAC, para que proceda en términos del capítulo de efectos, de la resolución únicamente. Gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: " De acuerdo alguna otra consideración, Gracias entonces en los términos propuestos, por favor Secretario de Estudio y Cuenta proceda al engrose.

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -  
- - - - - **TESLP/JDC/148/2021** - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero tomó nuevamente el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **cuarto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Vicente Ortiz Espinosa. - - - - -

En el uso de la voz, del Secretario de Estudio y Cuenta Vicente Ortiz Espinosa, expuso lo siguiente: "Con su permiso Magistradas y

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio identificado con la clave **TESLP/JDC/148/2021**, promovido por **Arnulfo Perales Rosas, en contra de** los resultados de cómputo distrital llevado a cabo por **la Comisión Distrital 12** con sede en Ciudad Valles, S.L.P. En el proyecto se propone confirmar los resultados de cómputo distrital llevado a cabo por la comisión distrital electoral 12, la votación emitida, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría. Lo anterior es así ya que si bien el actor señala una serie de inconsistencias como la apertura de entre 30 y 40% de las casillas fuera del horario establecido; irregularidades en la información proporcionada al PREP de las actas de escrutinio y cómputo, en las actas de recuento de determinadas casillas, y la supuesta expulsión de representantes del partido político MORENA en los puntos de recuento. Lo cierto es que no señala cuales casillas fueron las que se abrieron fuera de los tiempos establecidos; señala las casillas que arrojaron inconsistencias en las actas entregadas al PREP y en las que fueron objeto de recuento, sin embargo no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de la ley de justicia, omitiendo señalar de forma individualizada los resultados contenidos en las actas, no señala el error aritmético en las actas de cómputo y de recuento, entre otros; por lo que en base a dicho ordenamiento legal y al criterio de **jurisprudencia 28/2016** emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; este tribunal electoral se encuentra impedido para pronunciarse respecto a dichas inconsistencias, pese a ello, se advierte que las irregularidades a las que hace referencia son consideradas como rubros no fundamentales ya que no impactan directamente en la votación de los electores, y su falta de coincidencia no actualiza el error en el cómputo. Por otra parte de autos se advierte que el partido político MORENA acreditó a un número muy superior de representantes, ante los puntos de recuento, de los permitidos, de acuerdo a los lineamientos para el desarrollo de cómputos, aunado a que no aporta elementos de prueba a fin de acreditar dicho supuesto. Es la cuenta, Magistradas y Magistrado.”- - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que si Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

**- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - -**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Aprobada la resolución le pido al Secretario de Estudio y cuenta, de lectura de los puntos resolutivos." - - - - -

En el uso de la voz, del Secretario de Estudio y Cuenta Vicente Ortiz Espinosa, expuso lo siguiente: "Con su permiso. **PRIMERO:** Se confirma: Los resultados de cómputo distrital llevado a cabo por la Comisión Distrital 12 con sede en Ciudad Valles. b) La votación emitida en el Distrito Local 12; La declaración de validez de la elección; y la constancia de mayoría, para la conformación de la sexagésimo tercera Legislatura del H. Congreso del Estado en San Luis Potosí; en base al considerando cuarto de la presente resolución. **SEGUNDO:** Notifíquese en los términos señalados. **TERCERO:** Cúmplase lo ordenado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en base al considerando sexto. Es la cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. A su consideración los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." - - - - -

**- RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A EJECUTORIA SALA MTY -  
- - - - - TESLP/JDC/144/2021 - - - - -**

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **quinto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Edson Andrés Toranzo Atilano. -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Edson Andrés Toranzo Atilano, expuso lo siguiente: “Buenas tardes Señores Magistrados. Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que se propone en el **Juicio Ciudadano 144/2021**, interpuesto por **Ma. Piedad Martínez de Jesús y Otros**. En el presente asunto se pretende impugnar por parte de la actora mediante el **Juicio Ciudadano** intentado en la resolución del **Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante** dictado por la Comisión Nacional de Justicia partidaria del PRI el 07 siete de junio del 2021 dos mil veintiuno dentro del expediente **CNJP-JDP-SLP-097/2021**. Asimismo, se advierte que las pretensiones de los recurrentes son que se revoque la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del 07 siete de junio del 2021, para entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación, para que a su vez se revoque el registro de la lista de candidatos a regidores publicada por el CEEPAC el 31 de julio del 2021 dos mil veintiuno para restablecer la lista originalmente registrada y restituirle su candidatura, cancelando definitivamente la candidatura de **JUAN JOSÉ ZAVALA PÉREZ, PORQUE NO ES PRIISTA**. En el proyecto que se propone a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada debido a que: Primero. **Son inoperantes los agravios 1, 4, 5, 6, y 9 vertidos por los actores en razón a que son reiterativos**, ya que se advierte que en las demandas del juicio motivo del presente expediente, se reiteran de manera textual ante este Tribunal, los motivos de disenso que fueron planteados ante la autoridad responsable y que han sido resueltos en la sentencia dictada por la responsable. Segundo. **Son inoperantes los agravios 2 y 3 vertidos por los actores en razón a que no se expresa la causa de pedir y no se controvierten todos los razonamientos de la responsable por los que se consideró infundado su recurso intrapartidista**, pues los actores no se encargaron de atacar frontalmente todos los argumentos expuestos

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

en la resolución combatida, pues, aunque refirió que la responsable declaro infundados sus argumentos con falsedades y que actuó como defensor de oficio, del impugnante y no se sometió a la legalidad e imparcialidad; sin embargo, nada expuso contra los argumentos de la responsable con las cuales declaro infundada su impugnación **y tampoco explica cuál o cuáles de los planteamientos que incorporó a su demanda primigenia considera que fueron incorrectamente atendidos y por qué razones.** Finalmente, el agravio numerado como octavo, éste resulta fundado pero inoperante, ello es así en razón de que la autoridad partidista no justificó de manera alguna la tardanza en resolver la inconformidad que se le planteó, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte, que la demanda se presentó el 04 cuatro de abril del año en curso, en tanto que se resolvió hasta el 07 de junio del presente año, no obstante ello, también es cierto que el acto no se torna irreparable como lo aducen, puesto que tiene vinculación directa e inmediata con la elección del día 06 seis de junio del 2021 dos mil veintiuno. Es la cuenta." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración, Magistrada, Magistrado el asunto de la cuenta, si alguien desea intervenir" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Bien." - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación respectiva." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Magistrada, tomo la votación correspondiente, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."- - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

**- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS- - - - -**

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretario de Estudio y Cuenta, por favor, apóyenos con los puntos resolutiveos."

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Edson Andrés Toranzo Atilano, expuso lo siguiente: "En consecuencia. en el **Juicio Ciudadano 144/2021** se resuelve: "**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver, el presente medio de impugnación. **SEGUNDO.** Se **confirma** la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI el 7 de junio de 2021, dentro del expediente **CNJP-JDP-SLP-097/2021**. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 4 de la presente resolución. **TERCERO.** Infórmese el dictado de la presente



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

sentencia a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en los términos precisados en el apartado 6 de esta sentencia. **CUARTO.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracción XXXVII, y 84 fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la versión pública de la sentencia que se pronuncie en el presente asunto quedará a disposición del público a través de la página web oficial; lo anterior en los términos precisados en la parte considerativa 7 de la presente resolución. **QUINTO.** Notifíquese por estrados al recurrente y por oficio, adjuntando copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa 7 de esta resolución. **Notifíquese y cúmplase.**"-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada."-----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, Secretario de Estudio y Cuenta, por favor, proceda al engrose."-----

-----**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**-----  
-----**TESLP/JNE/13/2021**-----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió nuevamente el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes en calidad de Magistrada Ponente del **sexto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz. En el uso de la voz, el Secretario de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz, expuso lo siguiente: “Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio de Nulidad **13/2021**, listado para esta sesión. En el caso, los actores impugnaron un total de 45 casillas correspondientes a la elección de diputados locales del Distrito Electoral Local 09 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.: 18 por la supuesta existencia de violencia física y presión sobre los electores; 25 por error o dolo en el cómputo de votos, y 29 se alegó que la recepción y cómputo de votos se llevó a cabo por personas no facultadas por la ley. Adicionalmente, el partido sostiene que las irregularidades señaladas son graves y a su juicio, no reparables durante la jornada electoral, o en las actas de escrutinio y cómputo, y que en forma evidente, ponen en duda la certeza de la votación y son determinantes para el resultado de ésta. En el proyecto se propone estimar infundados los agravios, por las consideraciones que se sintetizan a continuación: En lo que respecta a las casillas impugnadas por violencia física o presión sobre los electores; en el proyecto se razona que los medios de prueba aportados por el actor fueron insuficientes para acreditar la existencia de los hechos denunciados, y de la revisión que este Tribunal realizó de la documentación electoral relativa a las casillas impugnadas, tampoco se advirtió la existencia de dichos actos. Respecto a la impugnación de 25 casillas por error o dolo en cómputo de votos, se propone confirmar los cómputos impugnados puesto que los errores advertidos por el denunciante no son graves ni determinantes para anular la votación recibida. Por cuanto hace a la impugnación de casillas en las que se alegó que la recepción fue realizada por personas no facultadas por la ley, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios en virtud de que ante la ausencia de funcionarios de casilla previamente designados, la integración de 25 casillas se llevó con apego al procedimiento previsto en el artículo 274 de la Ley Electoral, en una no se asentó el nombre completo del segundo escrutador, y en tres, uno de sus escrutadores no aparecen en el listado nominal, sin embargo, dicha irregularidad no resultó determinante para anular la votación

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

recibida. En mérito de ello, al no acreditarse la existencia de violaciones sustanciales o irregularidades graves contrarios al orden legal o constitucional vigente en materia electoral, y en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, es que se propone confirmar los resultados del cómputo distrital de la elección de diputados locales del Distrito Electoral Local 09. Es la cuenta." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor, tome la votación correspondiente." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor.."- -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretario de Estudio y Cuenta, por favor, apóyenos con los puntos resolutiveos."

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz, expuso lo siguiente: "Doy lectura de los puntos resolutiveos propuestos: **PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Nulidad Electoral. **SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación, los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados locales del Distrito Electoral Local 09 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas propuesta por el partido político Verde Ecologista de México, integrada por José Luis Fernández Martínez (propietario) y Emilio Eduardo Briones Valdez (suplente); al no actualizarse las causales de nulidad invocadas por el partido actor. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 4 de la presente resolución. **TERCERO.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracción 37, y 84 fracción 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la versión pública de la sentencia pronunciada en el presente asunto quedará a disposición

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

del público a través de su página web oficial.; lo anterior en los términos precisados en la parte considerativa 6 de esta resolución. **CUARTO.** Notifíquese personalmente al promovente y tercero interesado, y por oficio, adjuntando copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Distrital Electoral 09 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.; de conformidad a lo establecido en la parte considerativa 6 de esta resolución. Es la cuenta"- - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer alguna consideración" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, por favor, proceda al engrose." - - - - -

- - - - - **CIERRE DE LA SESIÓN.** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, informe por favor si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta sesión." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le Informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay ningún asunto pendiente por desahogar." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Al no existir más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión dándose por concluida a las 13:48 trece horas con cuarenta y ocho minutos del día de su inicio, gracias a todos por su atención, buenas tardes." - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 74 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira,  
manifiesta lo siguiente: "Gracias, buenas tardes." - - - - -

- - - - - **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.** - - - - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la  
Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se  
levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y  
Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria  
General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que  
autoriza y da fe. **DOY FE.** - - - - -

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES**

**MAGISTRADA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA**

**MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 74 setenta y cuatro del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 22 veintidós de julio de 2021 dos mil veintiuno.